# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

## SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 873**

**Quito, lunes 31 de octubre de 2016**

**Valor: US$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país**
**desde el 1º de julio de 1895**


# SUMARIO:

**Págs.**


**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

**SENAE-DGN-2016-0695-RE Refórmese la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, Reglamento para los regímenes de excepción: "Tráfico Postal Internacional" y "Mensajería Acelerada o Courier" ..... 2**

**SENAE-DGN-2016-0698-RE Expídese el procedimiento documentado denominado: "SENAE-PI-3-2-016-V1 Políticas institucionales para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información"..... 3**

**SENAE-DGN-2016-0713-RE Expídese el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISEE-2-2-003-V3 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Liquidación" ..... 9**

**SENAE-DGN-2016-0714-RE Expídese el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-2-2-070-V2 Instructivo de sistemas para la consulta de estado y control del régimen especial" ..... 19**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

**NAC-DGERCGC16-00000448 Expídense las normas para la presentación de declaraciones sustitutivas..... 28**

**NAC-DGERCGC16-00000449 Establécense las normas para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes de las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en dicho Estado. ..... 31**

**NAC-DGERCGC16-00000450 Establécense los parámetros que se aplicarán para considerar otros factores de relación con los integrantes que conforman los grupos económicos ..... 33**

Págs.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:**

**CASO:**

**0005-16-EE Avóquese conocimiento de la causa No. 0005-16-EE, acción de control de constitucionalidad de declaratorias de estados de excepción ..... 35**

---

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENAE-DGN-2016-0695-RE**

**Guayaquil, 31 de agosto de 2016**

**DIRECTOR GENERAL**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*.

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *"Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento"*.

Que en el Art. 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 351 de fecha 29 de Diciembre de 2010, se establece: *"Art. 165.- Mensajería Acelerada o Courier.- La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras generales."*.

Que mediante Resolución No. SENAE-DGN-2013-0472-RE, de fecha 28 de noviembre de 2013, se expide el "REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER", determinando el marco jurídico para los exportadores que realicen declaraciones a consumo de exportación con destino a Venezuela, a fin que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal.

Que el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución del Ecuador establece como principio de debido proceso, la proporcionalidad que debe existir entre la infracción y la pena, específicamente, por lo que al ser un el régimen de excepción la mensajería acelerada debe tener un tratamiento sancionatorio proporcional a la naturaleza de la mercancía que constituye un paquete postal.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General

**Resuelve:**

Expedir la siguiente: **REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE REGLAMENTO PARA LOS REGÍMENES DE EXCEPCIÓN: "TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL" Y "MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER**

**Artículo Único.-** Eliminar del artículo 35 la palabra. "*reembarque*".

Además incluir los siguientes incisos:

"*El régimen aduanero de reembarque no es aplicable dentro del presente régimen de excepción, sino que se aplicará la operación aduanera de devolución de mercancías al exterior a petición de parte, aplicando por analogía las normas que regulan los plazos y procesos del régimen de reembarque.*

*Incumplir el plazo máximo para la realización de la operación aduanera de devolución al exterior de mercancías ingresadas bajo el régimen de mensajería acelerada, ocasionará la imposición de una multa por falta reglamentaria a la empresa de mensajería acelerada que solicite dicha operación y la reanudación de la contabilización de los plazos para la figura de abandono tácito.*"

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En caso de haberse impuesto multas por la contravención de incumplimiento de plazo de reembarque, según el tipo del numeral h) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a los consignatarios de mercancías bajo el régimen de excepción de mensajería acelerada, las mismas se deberán dejar sin efecto, debiendo sancionarse a la empresa de mensajería acelerada que dispuso el destino aduanero, según lo señalado en la presente reforma.

**SEGUNDA:** En caso de haberse impuesto multas por la contravención de incumplimiento de plazo de reembarque, hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma, según el tipo del numeral h) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a las empresas de mensajería acelerada, se deberá aplicar la infracción por falta reglamentaria establecida en la presente reforma.

**DISPOSICIONES FINALES**

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

---

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENAE-DGN-2016-0698-RE**

**Guayaquil, 05 de septiembre de 2016**

**DIRECTOR GENERAL**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-PI-3-2-016-V1 POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CLAVES DE LAS CUENTAS DE USUARIOS PRIVILEGIADOS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN".**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con

el referido **"SENAE-PI-3-2-016-V1 POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CLAVES DE LAS CUENTAS DE USUARIOS PRIVILEGIADOS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.



SENAE-PI-3-2-016-V1

# POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CLAVES DE LAS CUENTAS DE USUARIOS PRIVILEGIADOS DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

JULIO 2016

## HOJA DE RESUMEN

| **Descripción del documento:** | | |
|---|---|---|
| Este documento proporciona las políticas y responsabilidades para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información. | | |
| **Objetivo:** | | |
| Establecer las políticas de seguridad y responsabilidades, definidos por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información. | | |
| **Elaboración / Revisión / Aprobación:** | | |
| **Nombre / Cargo / Firma / Fecha** | **Área** | **Acción** |
| X<br>Ing. Mario Barragán<br>Analista Informático | Seguridad Informática | Elaboración |
| X<br>Lcdo. Héctor Dulcey<br>Jefe de Infraestructura Tecnológica | Jefatura de Infraestructura Tecnológica | Aprobación |
| X<br>Ing. Roberto Serrano<br>Director de Tecnologías de la Información | Dirección de Tecnologías de la Información | Aprobación |

| **Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:** | | | |
|---|---|---|---|
| **Versión** | **Fecha** | **Razón** | **Responsable** |
| 1 | Julio 2016 | Versión Inicial | Ing. Mario Barragán J. |

## ÍNDICE


1. **OBJETIVO** ..... 4
2. **ALCANCE** ..... 4
3. **RESPONSABILIDAD** ..... 4
4. **NORMATIVA VIGENTE** ..... 4
5. **CONSIDERACIONES GENERALES** ..... 5
6. **SALVAGUARDA** ..... 6
7. **USO** ..... 6
8. **VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD** ..... 6
9. **SANCIONES** ..... 7

## 1. OBJETIVO

Establecer las políticas de seguridad y responsabilidades, definidos por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información.

## 2. ALCANCE

El manual de política de seguridad para la para la administración de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información, está dirigido a todos los usuarios del Senae que hacen uso de las cuentas de usuarios privilegiados.

Todos los usuarios que hacen uso de las cuentas de usuarios privilegiados están sujetos a esta política, el uso inapropiado puede conllevar a la aplicación de las sanciones disciplinarias respectivas, además de las consecuencias de índole legal que sean aplicables.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los usuarios que administran cuentas privilegiadas del Senae.

**3.2.** La actualización y mejoramiento del presente documento, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.

**3.3.** La Jefatura de Infraestructura Tecnológica, a través del área de Centro de Cómputo es la encargada de la administración de las cuentas de usuarios privilegiados de los equipos de producción de la infraestructura tecnológica del Senae.

**3.4.** Los administradores de servicios, serán los responsables de otorgar las facilidades respectivas al Administrador de cuentas de usuarios privilegiados, para que realice los cambios o actualizaciones de claves.

**3.5.** El área Seguridad informática, como administradores de seguridad, deben realizar pruebas sobre la calidad de las claves asignadas a las cuentas de usuarios privilegiados.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Acuerdo de Secretaria Nacional de la Administración Pública: Dispóngase a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión

de Seguridad de la Información, publicado en el Segundo suplemento del Registro Oficial No.88, 25/Septiembre/2013

- Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento N° 294, 06/Octubre/2010.
- Reglamento general a la ley Orgánica del servicio público, Registro Oficial Suplemento N° 418, 1/abril/2011.
- Resolución DGN-0282-2011, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Registro Oficial N° 244 (Edición Especial), 10/febrero/2012.
- Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, Ley 67, Registro Oficial Suplemento 557 de 17-abril-2002, última modificación 10-febrero-2014
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180, 10/Febrero/2014

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

**5.1.** Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente manual:

**5.1.1 Usuario:** Persona que recibe un producto o servicio de un proceso que pertenece al Senae.

**5.1.2 Cuenta de usuario privilegiado:** Es una cuenta de un producto de TI que es utilizada para la instalación y configuración de los servicios del mismo y que cuenta con acceso irrestricto (Ejemplos: administrador, administrator, admin, root, etc).

**5.1.3 Administrador de Cuenta:** Son los usuarios responsables de la custodia, actualización y gestión de uso de las claves de las cuentas de usuarios privilegiados de la Dirección de Tecnologías de la Información.

**5.1.4 Administrador de Servicio:** Son los usuarios responsables de la aplicación que presta el servicio, su funcionamiento, mantenimiento y optimización.

**5.1.5 Administrador de Seguridad:** Son los usuarios encargados de evaluar la calidad de las claves que son empleadas por los usuarios con acceso privilegiado.

**5.1.6 Cuenta de usuario personalizado:** Toda cuenta creada en un sistema informático y que tiene asignado los privilegios necesarios acorde a las actividades que tiene que realizar en dicho sistema.

**5.2.** Esta política entrará en vigor a partir del siguiente día hábil a su autorización y difusión, y está vigente en tanto no se emita nuevos ordenamientos en la materia.

## 6. SALVAGUARDA

**6.1.** Las claves de las cuentas de usuario privilegiados deberán ser guardadas en sobres debidamente sellados, con una etiqueta que identifique claramente el nombre del servidor, su dirección IP y la cuenta de usuario de la clave que contiene, los cuales quedarán bajo la custodia del área de Centro de Cómputo, como contingencia de respaldo de las claves.

**6.2.** Las claves deben ser cambiadas con una periodicidad semestral por el administrador de la cuenta.

**6.3.** El usuario administrador de servicio no debe tener conocimiento de ninguna clave de cuenta de usuario privilegiado.

## 7. USO

**7.1.** Las cuentas de usuarios privilegiados no deben ser utilizadas para la gestión diaria de servicios, para este escenario se debe utilizar la cuenta de usuario personalizado.

**7.2.** En caso de hacer uso de la cuenta de usuario privilegiado, el área requirente debe solicitar autorización al Jefe de Infraestructura Tecnológica para que el administrador de la cuenta facilite las credenciales respectivas de la cuenta.

## 8. VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD

**8.1.** El área de Seguridad informática, como Administrador de Seguridad, realizará verificaciones trimestrales en conjunto con el Administrador de Cuenta, sobre la complejidad de las claves asignadas a las cuentas de usuario privilegiado.

**8.2.** El Administrador de Seguridad seleccionará al azar un grupo de cuentas de usuario privilegiado, que el Administrador de Cuenta deberá proporcionar las claves registradas en cada una de las cuentas.

**8.3.** El Administrador de Seguridad verificará el respectivo acceso a la cuenta y que la clave cumpla con los lineamientos del documento SENAE-PI-3-2-005-V1 "POLÍTICAS INSTITUCIONALES PARA EL ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN", numeral 10.

**8.4.** Las claves que no pasen la verificación del punto 8.3 del presente documento, el Administrador de Cuenta procederá de inmediato con los correctivos respectivos y notificará al Administrador de Seguridad cuando el inconveniente esté solventado para su correspondiente verificación.

## 9. SANCIONES

Cualquier contravención a las políticas dadas en este documento, ocasionará que el usuario sea sujeto de sanciones administrativas, a través de la Coordinación de Control Disciplinario en lo que respecta a sus atribuciones y responsabilidades, proceda a imponer la sanción correspondiente.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

---

**SERVICIO NACIONAL**
**DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENAE-DGN-2016-0713-RE**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2016**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

**"SENAE-ISEE-2-2-003-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN".**

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el procedimiento documentado: "SENAE-ISEE-2-2-003-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0463-RE, de fecha 26 de junio de 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de

Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento **"SENAE-ISEE-2-2-003-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN",** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.



ECUAPASS
A un clic de la Aduana

# SENAE-ISEE-2-2-003-V3

# INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE LIQUIDACIÓN

AGOSTO 2016

## HOJA DE RESUMEN

| **Descripción del documento:** | | |
|---|---|---|
| Instructivo de Sistemas para la Consulta de Liquidación. | | |
| **Objetivo:** | | |
| Describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta de liquidación aduanera en el portal externo del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción, opción Consulta de liquidación. | | |
| **Elaboración / Revisión / Aprobación:** | | |
| **Nombre / Cargo / Firma / Fecha** | **Área** | **Acción** |
| 16-AGO-2016<br>Ing. Susana Gutiérrez Molina<br>Analista de Mejora Continua y Normativa | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Elaboración |
| 16/08/2016<br>Ing. Javier Escobar Coronel<br>Jefe de Calidad y Mejora Continua | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Revisión |
| 26/09/2016<br>Econ. Jose Pincay Sánchez<br>Director de Mejora Continua y Normativa (e) | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Aprobación |

| **Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:** | | | |
|---|---|---|---|
| **Versión** | **Fecha** | **Razón** | **Responsable** |
| 3 | Agosto 2016 | Se agrega la columna "No. Caso de Legal" en el grid de resultados, según requerimiento PY2016-0-208 | Ing. Susana Gutiérrez Molina |
| 2 | Mayo 2015 | Modificación en el nombre del campo "Número de asociado" por el de "Número de referencia" e implementación del botón "Exportar Excel", según requerimiento CMC-091-0-2015 | Ing. Ma. Fernanda Cadena Fiallos |
| 1 | Septiembre 2013 | Versión Inicial | Ing. Patricia Coronado D. |

## ÍNDICE


1. **OBJETIVO** ..... 4
2. **ALCANCE** ..... 4
3. **RESPONSABILIDAD** ..... 4
4. **CONSIDERACIONES GENERALES** ..... 4
5. **PROCEDIMIENTO** ..... 4
6. **ANEXOS** ..... 11

## 1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para realizar la consulta de liquidación aduanera en el portal externo del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción, Consulta de liquidación.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a todos los usuarios registrados en el portal externo del sistema informático Ecuapass.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de todos los usuarios registrados en el portal externo del sistema informático Ecuapass.

**3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES

**4.1.** Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

**4.1.1. Usuario:** Todos quienes se encuentren registrados en el portal externo del sistema informático Ecuapass.

**4.2.** Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

**4.2.1.** Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

## 5. PROCEDIMIENTO

**5.1.** Acceda al navegador de Internet, registre la dirección https://portal.aduana.gob.ec/, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

**5.2.** Seleccione el menú principal **"Trámites Operativos"**, sub-menú "Elaboración de e-Doc. Operativo" y luego haga clic en "Formulario de solicitud categoría".

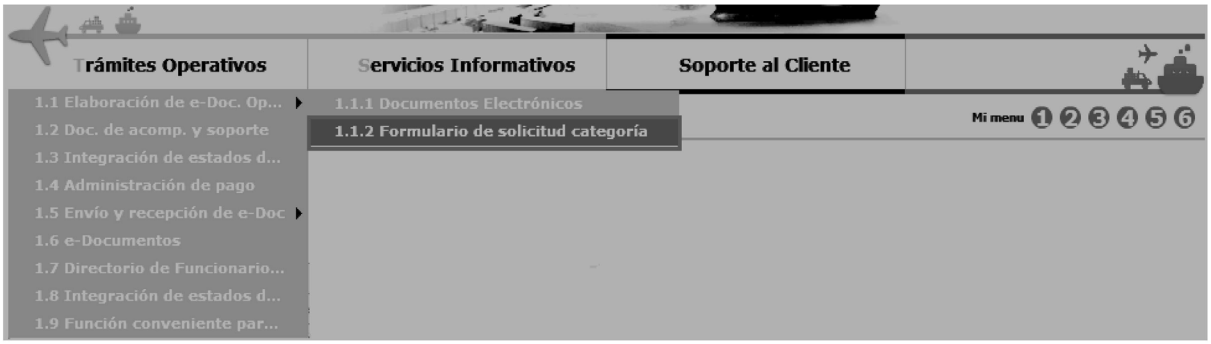


**5.3.** En el detalle de la opción, se presentan 2 pestañas que incluyen los documentos electrónicos. Se procede a dar clic en la pestaña **"Despacho Aduanero"**.

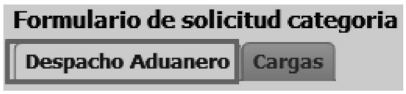


**5.4.** Los formularios de solicitud categoría que se presentan se encuentran categorizados como "Importación", "Exportación" y "Devolución Condicionada Simplificada", para lo cual el usuario selecciona en la sección de **"Importación"** el formulario electrónico ***"Consulta de liquidación".***

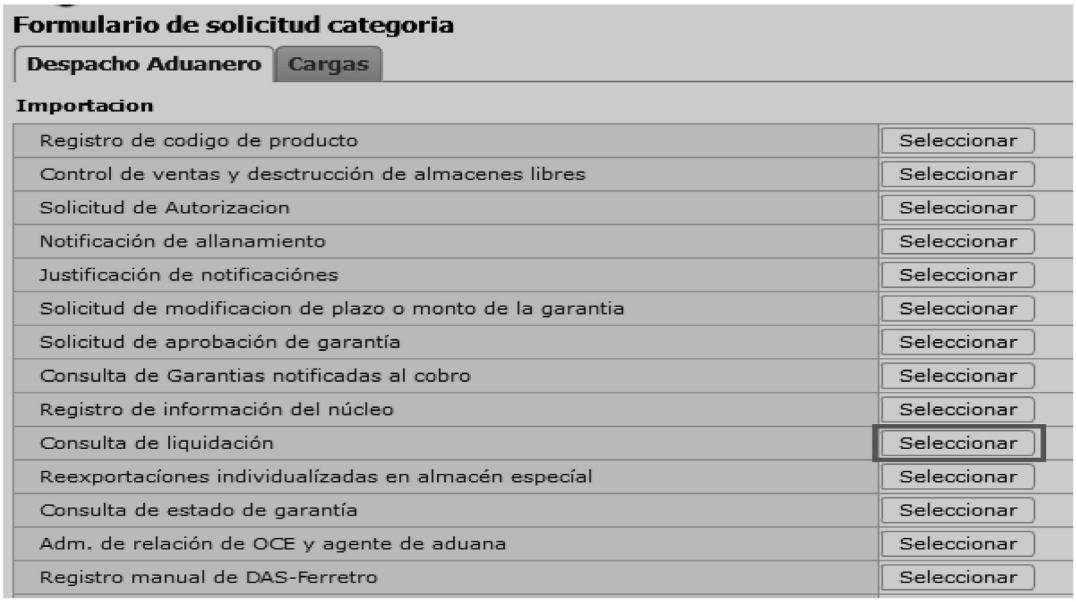


**5.5.** Luego de dar clic al botón " 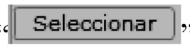 ", se presenta la pantalla "Consulta de liquidación".

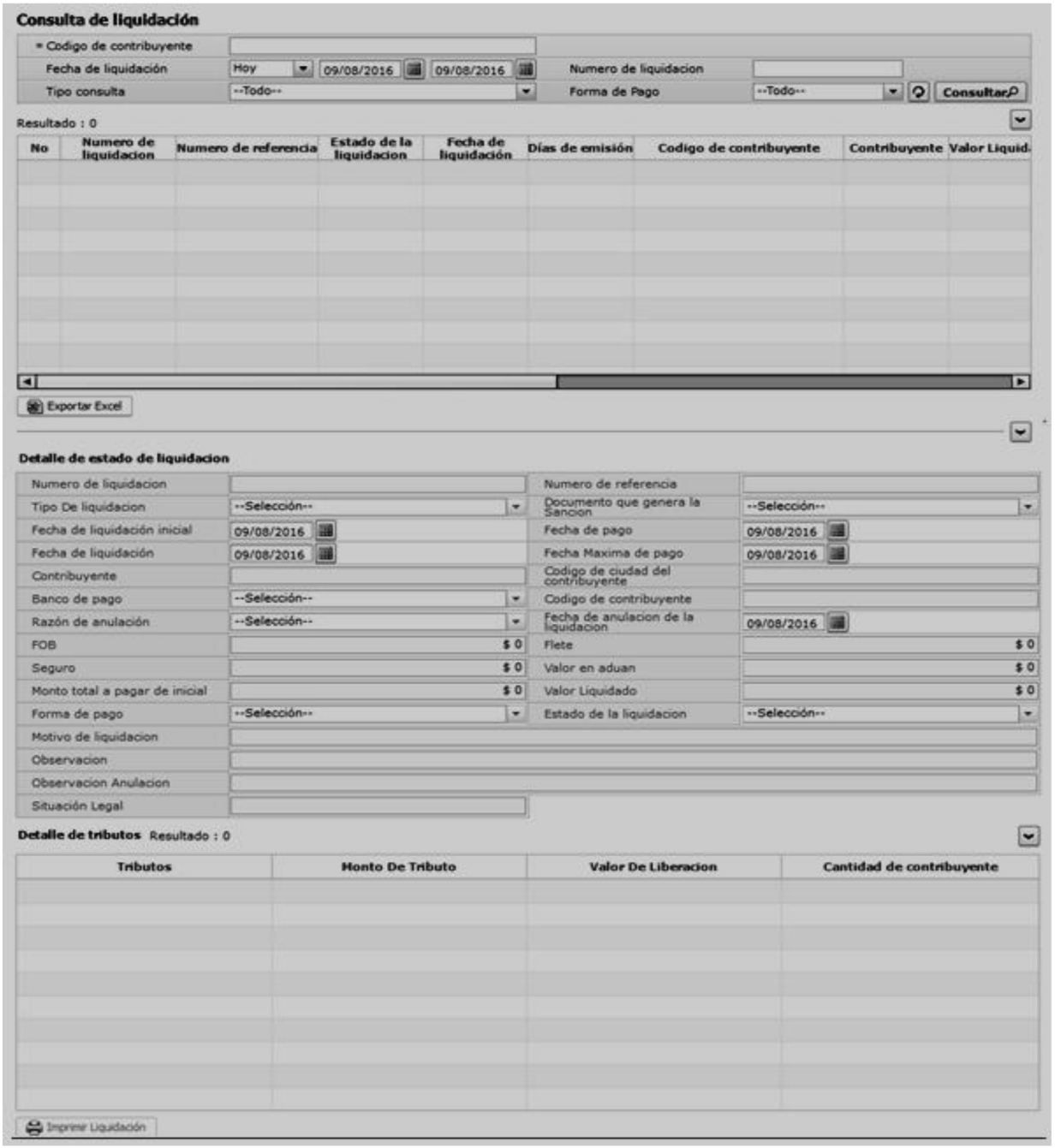


**5.6.** En la pantalla **"Consulta de liquidación"**, los criterios de búsqueda son:

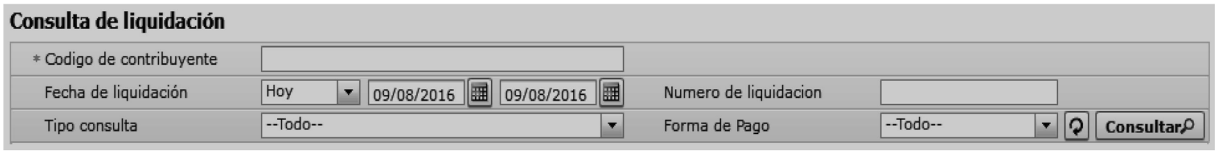


- **Código de contribuyente**
- **Fecha de liquidación:**
  - **Rango de fechas:** Permite seleccionar el parámetro de rango de fechas a seleccionar entre las opciones:
    - Hoy
    - Semana
    - Mes
    - Año
    - Todo
  - **Calendario:** Permite seleccionar el rango de fechas a consultar.
- **Número de Liquidación**
- **Tipo de Consulta:**
  - --Todo--
  - [A] NO PAGADO
  - [B] EMISION
  - [C] PAGADO
  - [Z] ANULACION DE LIQUIDACION
  - [D] EFECTIVIZADA CON GARANTIA
  - [E] GARANTIZADA
- **Forma de pago**
  - --Todo--
  - [1] TARJETA
  - [2] TBC

- Luego de haber seleccionado los criterios de búsqueda correspondientes, presione el botón consultar " " para ver el detalle de la liquidación.



**5.7.** Los campos a presentarse posterior a la consulta son:

- **Sección [Resultado]:** Se muestran los campos que se encuentran registrados bajo los criterios de búsqueda indicados, detallando información como:
  - No.
  - Número de liquidación
  - Número de referencia
  - Estado de liquidación
  - Fecha de liquidación

- Días de emisión
- Código de Contribuyente
- Contribuyente
- Valor liquidado
- Banco de pago
- Forma de pago
- Situación Legal
- No. Caso de Legal
- Motivo de liquidación
- Tipo de liquidación

- Presionar el botón "Exportar Excel" para descargar en Excel la información consultada de liquidaciones.

- **Sección [Detalle de estado de liquidación]:** Se muestran los ítem que se encuentran registrados bajo los criterios de búsqueda indicados, detallando información como:
  - Número de liquidación
  - Numero de referencia
  - Tipo de liquidación
  - Documento que genera la Sanción
  - Fecha de liquidación inicial
  - Fecha de pago
  - Fecha de liquidación
  - Fecha Máxima de pago
  - Contribuyente
  - Código de ciudad del contribuyente
  - Banco de pago
  - Código de contribuyente
  - Página web del contribuyente
  - Fecha de anulación de la liquidación
  - FOB
  - Flete

- Seguro
- Valor en aduana
- Monto total a pagar de inicial
- Valor liquidado
- Forma de pago
- Estado de la liquidación
- Motivo de liquidación
- Observación
- Observación Anulación
- Situación Legal

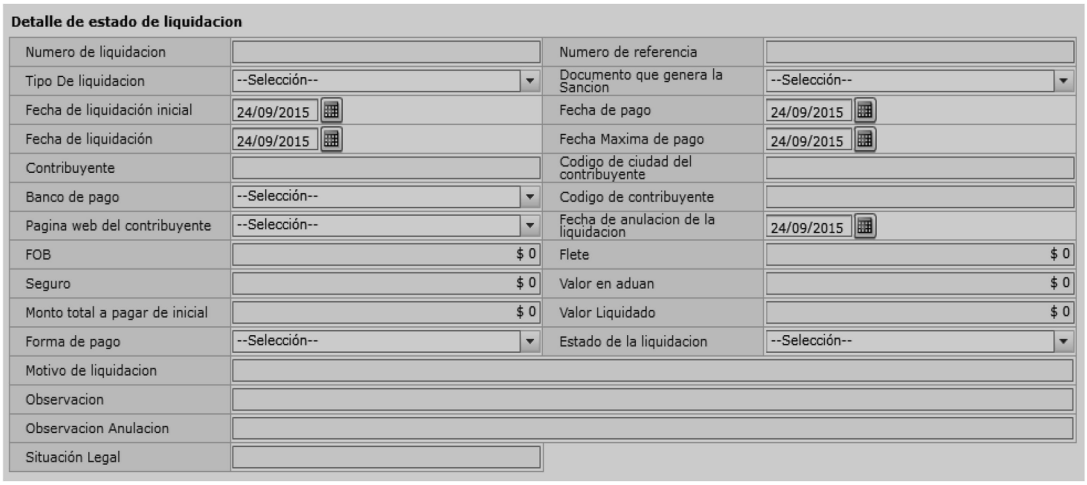


- **Sección [Detalle de tributos]:** Se muestra el resultado de los tributos generados de la liquidación consultada, detallando la siguiente información:
  - Tributos
  - Monto de tributo
  - Valor de liberación
  - Cantidad de contribuyente

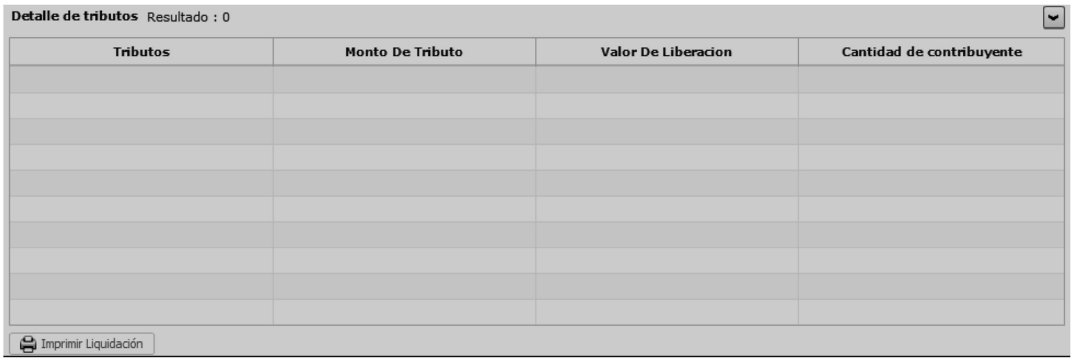


**5.8.** El siguiente mensaje aparece si no existen resultados en la consulta.

**5.9.** Presionar el botón "

" para imprimir el detalle de la liquidación consultada.

Fecha : 08/09/2016

# Liquidación

CONTRIBUYENTE:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Numero de la liquidacion | | Tipo de Identificación | | Número de Identificación | |
| Nombre o Razon Social | | Ciudad | | TELEFONO | |
| Dirección | | | | | |

LIQUIDACION ADUANERA:

| | CONCEPTO | Liquidación de Aduana | Valor liberado | Valor a Pagar | Valor Garantizado | Diferencia a pagar no garantizada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A. | Derechos arancelarios | | | | | |
| | ARANCEL ADVALOREM | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| | ARANCEL ESPECIFICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| | ANTIDUMPING | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| B. | Impuestos | | | | | |
| | FONDINFA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| | ICE ADVALOREM | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| | ICE ESPECIFICO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| | IVA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| C. | Tasas | | | | | |
| | Tasa de Vigilancia Aduanera | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| D. | Recargos Arancelarios | | | | | |
| | SALVAGUARDIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| | SALVAGUARDIA ESPECIFICA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| E. | Intereses | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| F. | Multas | | | | | |
| | Multa por FALTA REGLAMENTARIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | | |
| G. | Otros | | | | | |
| | TOTAL: | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Fecha/Hora de liquidación | | Fecha máxima de pago | | Banco | |
| Numero de Garantía | | Valor liquidado | | | |
| Motivo Liquidación | | | | | |

Observación:

Observación de Anulación:

## 6. ANEXOS

No hay anexos.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL**
**DE ADUANA DEL ECUADOR**

**Nro. SENAE-DGN-2016-0714-RE**

**Guayaquil, 06 de septiembre de 2016**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasa s por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-ISIE-2-2-070-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL".**
**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el procedimiento documentado:

**"SENAE-ISIE-2-2-070-V1 INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA ESTADO DE RÉGIMEN ESPECIAL"**, Versión 1, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0379-RE, de fecha 10 de octubre de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento **"SENAE-ISIE-2-2-070-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL"**, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.



ECUAPASS
A un clic de la Aduana

# SENAE-ISIE-2-2-070-V2

# INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO Y CONTROL DEL RÉGIMEN ESPECIAL

AGOSTO 2016

## HOJA DE RESUMEN

| **Descripción del documento:** | | |
|---|---|---|
| Instructivo de sistemas para la consulta de estado y control del régimen especial, opción Estado y Control del Régimen Especial. | | |
| **Objetivo:** | | |
| Describir en forma secuencial las tareas para consultar estado y control del régimen especial en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Estado de Régimen Especial. | | |
| **Elaboración / Revisión / Aprobación:** | | |
| **Nombre / Cargo / Firma / Fecha** | **Área** | **Acción** |
| Ing. Darlin Nieves<br>Analista de Mejora Continua y Normativa<br>29/Ago/2016 | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Elaboración |
| Ing. Javier Escobar<br>Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)<br>29/08/2016 | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Revisión |
| Eco. José Pincay<br>Director de Mejora Continua y Normativa<br>29/08/2016 | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Aprobación |

| **Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:** | | | |
|---|---|---|---|
| **Versión** | **Fecha** | **Razón** | **Responsable** |
| 2 | Agosto 2016 | Modificación del numeral 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 4.1.1 Adición de 5.8; según Requerimiento CMC-057-2015 | Ing. Darlin Nieves M. |
| 1 | Septiembre 2013 | Versión Inicial | Ing. Johanna Neira M. |

## ÍNDICE


1. **OBJETIVO** ..... 4
2. **ALCANCE** ..... 4
3. **RESPONSABILIDAD** ..... 4
4. **CONSIDERACIONES GENERALES** ..... 4
5. **PROCEDIMIENTO** ..... 4
6. **ANEXOS** ..... 10

## 1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para consultar estado y control del régimen especial en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Estado de Régimen Especial.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y usuarios del portal interno.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información.

**3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. CONSIDERACIONES GENERALES

**4.1.** Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

**4.1.1. Distrito de Control:** Es la Dirección Distrital donde físicamente se encuentre la mercancía, instalación física, instalación industrial, depósito aduanero, almacén libre o almacén especial autorizado, en función de su jurisdicción territorial.

**4.1.2. Régimen Aduanero**: Tratamiento aplicable a todas las mercaderías sujetas al control de la aduana, respecto de las leyes y reglamentos aduaneros y de conformidad a su naturaleza y al objetivo de cada operación.

**4.2.** Cuando se visualice un asterisco de color rojo anteponiendo a un campo de ingreso de información, esto se convierte en un campo obligatorio.

## 5. PROCEDIMIENTO

**5.1.** Acceda al navegador de Internet, registre la dirección http://portalinterno.aduana.gob.ec, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

**5.2.** Seleccione el portal interno de "Despacho de Importación".

**5.3.** En el menú principal de clic en "Régimen Especial", se despliega la lista del sub-menú pulse en "Estado y control del régimen especial", y escoja la opción "Estado y control del régimen especial".

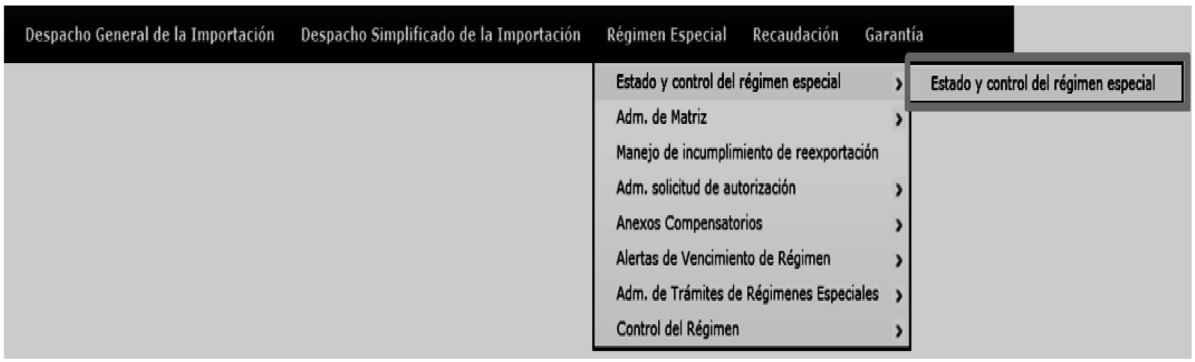


**5.4.** Se presenta la pantalla "Estado y control del régimen especial", puede consultar los estados control del régimen especial.

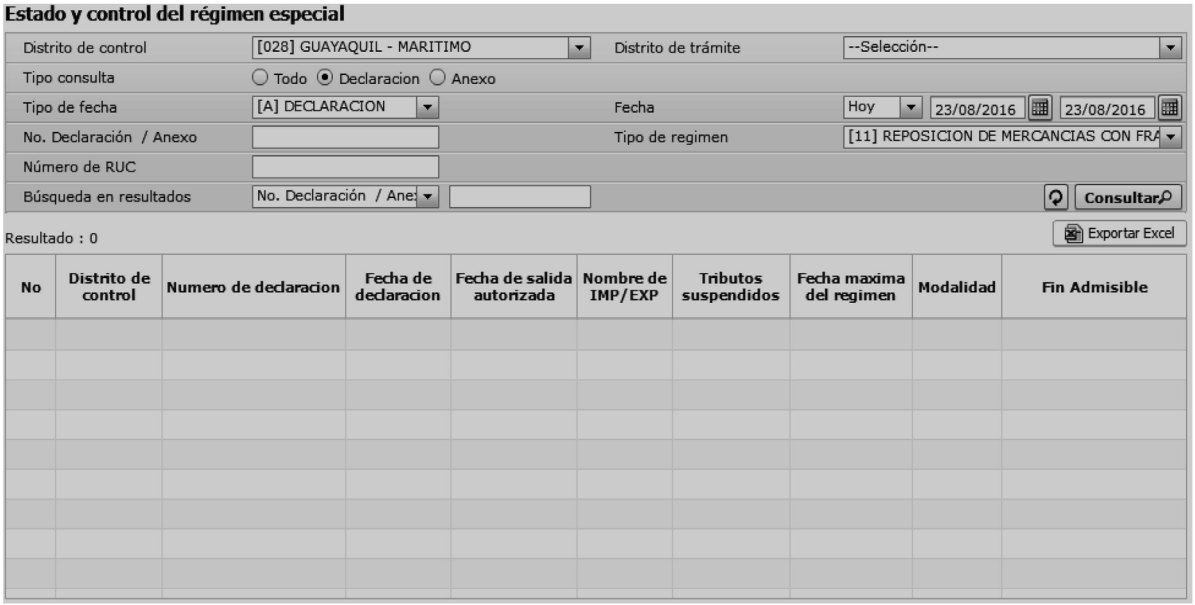


**5.5.** Se ingresa los siguientes criterios de búsqueda para la consulta de estado de régimen especial.

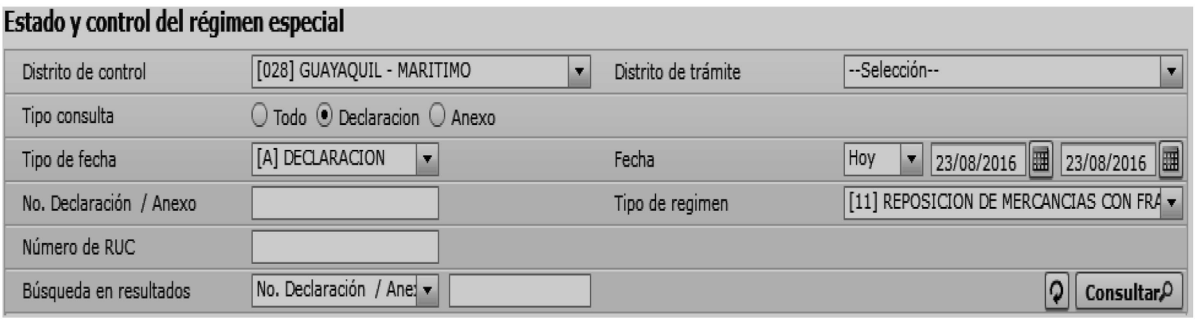

- Distrito de control
  - [136] Gerencia General
  - [019] Guayaquil - Aéreo
  - [028] Guayaquil - Marítimo
  - [037] Manta
  - [046] Esmeraldas
  - [055] Quito
  - [064] Puerto Bolívar
  - [073] Tulcán
  - [082] Huaquillas
  - [091] Cuenca
  - [109] Loja - Macara
  - [118] Santa Elena
  - [127] Latacunga
  - [145] Cebaf San Miguel
  - [154] Subdirección de apoyo regional
- Distrito de trámite
  - [136] Gerencia General
  - [019] Guayaquil - Aéreo
  - [028] Guayaquil - Marítimo
  - [037] Manta
  - [046] Esmeraldas
  - [055] Quito
  - [064] Puerto Bolívar
  - [073] Tulcán
  - [082] Huaquillas
  - [091] Cuenca
  - [109] Loja - Macara
  - [118] Santa Elena
  - [127] Latacunga
  - [145] Cebaf San Miguel
  - [154] Subdirección de apoyo regional
- Tipo consulta
  - Todo
  - Declaración
  - Anexo
- **Tipo de fecha**: Se selecciona tipo de fecha.
  - [A] Declaración
- [B] Salida Autorizada

- **Fecha**
  - **Rango de fechas:** Permite seleccionar el parámetro de rango de fechas a seleccionar entre las opciones:
    - Hoy
    - Semana
    - Mes
    - Año
    - Todo
  - **Calendario:** Permite seleccionar el rango de fechas a consultar.
- **Número de Declaración / Anexo**
- **Tipo de régimen**
  - [11] Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria
  - [20] Admisión Temporal Para Reexportación en el Mismo Estado (Cambio de Beneficiario, Cambio de Obra)
  - [21] Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo Transferencias a Terceros de Insumos, Productos en Procesos y Productos Terminados.
  - [24] Ferias Internacionales
  - [31] Reimp. de Mercancías Exportadas Temporalmente Para Perfeccionamiento Pasivo
  - [32] Reimportación de Mercancías en el Mismo Estado
  - [50] Exportación Temporal Para Reimportación en el Mismo Estado
  - [51] Exportación Temporal Para Perfeccionamiento Pasivo
  - [60] Reexp. de Mercancías en el Mismo Estado
  - [61] Reexportación de Mercancías que Fueron Importadas Para Perfeccionamiento Activo
  - [70] Depósito Aduanero Público y Privado
  - [72] Transformación Bajo Control Aduanero
  - [73] Almacén Libre
  - [75] Almacén Especial
- **Número de RUC**
- **Búsqueda en resultados**
  - No. Declaración / Anexo
  - Fecha de Declaración / Anexo
  - Fecha de salida autorizada
  - Nombre de Imp/Exp

. Al seleccionar el Tipo de régimen [70] Depósito Aduanero, se habilitara automáticamente el campo "Depósito Aduanero"; el mismo que mostrara la información correspondiente en la columna "Nombre Depósito Aduanero" de la sección resultado.

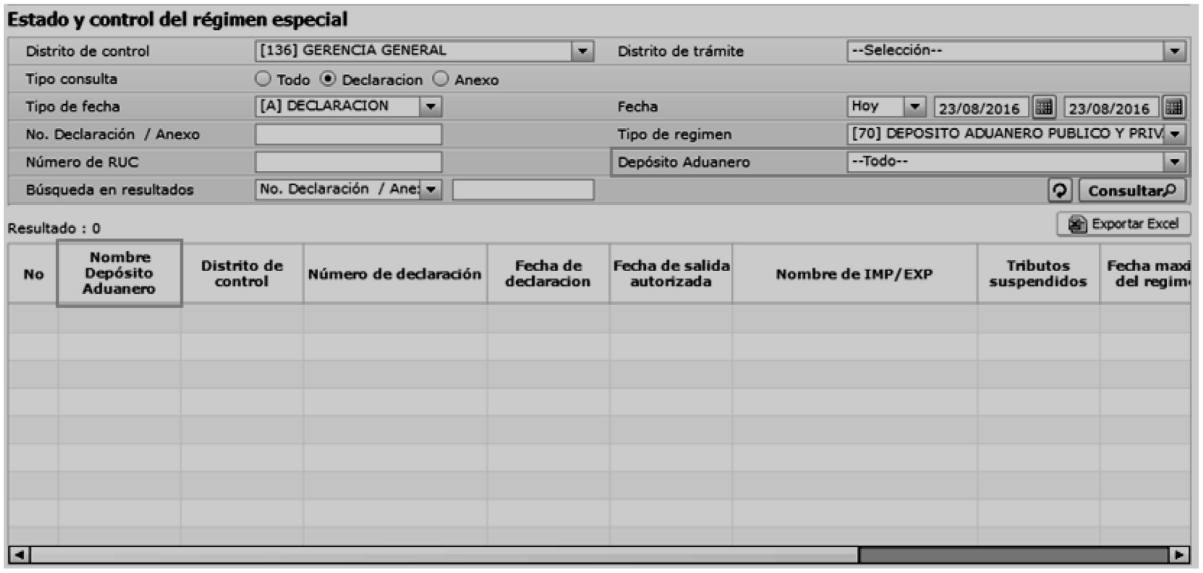


- **Sección [Estado y control del régimen especial]**
  - Depósito Aduanero
    - [0190152197001] Adapaustro S.A
    - [1290043774001] Algracesa S.A.
    - [1791267516001] Almacenamiento Temporal y Deposito Publico Comercial Saiexpress S.A.
    - [0990821135001] Almacenera Almacopio S.A.
    - [0990304262001] Almacenera del Agro S.A. Almagro
    - [0990027331001] Almacenera del Ecuador S.A. Almesa
    - [0991361871001] Almacenera del Progreso Almacepro S.A.
    - [1391702655001] Almacenera Delpacifico S.A.
    - [0990338167001] Almacenera Guayaquil Cem Almaquil
    - [0991391835001] Andigrain S.A.
    - [1790046710001] Andina Licores S.A. Andilicor
    - ……
- **Sección [Resultado]**
  - Nombre Deposito Aduanero

**5.7.** Al dar clic en botón Consultar luego de ingresar los criterios se presenta los detalles.

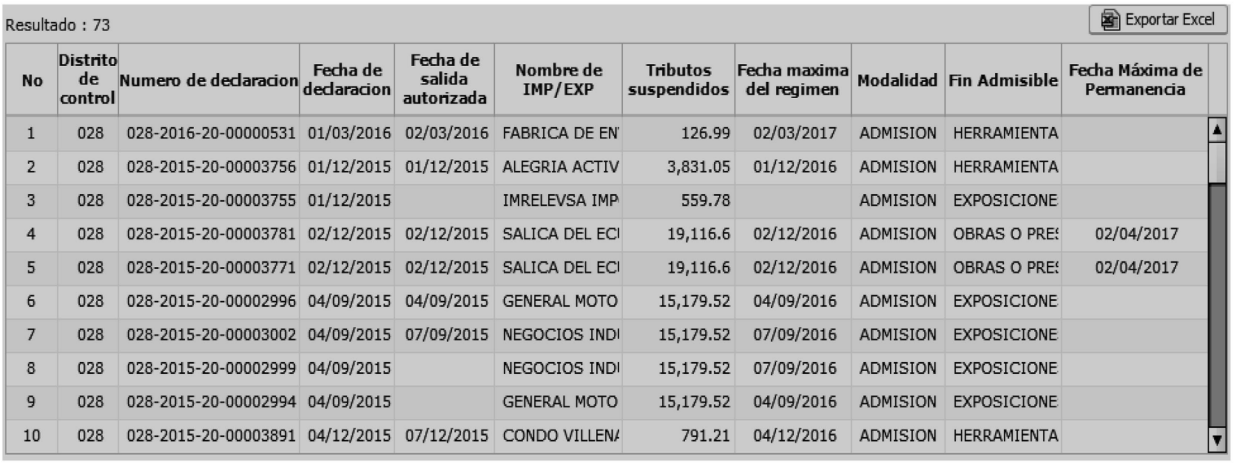

Resultado : 73

Exportar Excel

| No | Distrito de control | Numero de declaracion | Fecha de declaracion | Fecha de salida autorizada | Nombre de IMP/EXP | Tributos suspendidos | Fecha maxima del regimen | Modalidad | Fin Admisible | Fecha Máxima de Permanencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 028 | 028-2016-20-00000531 | 01/03/2016 | 02/03/2016 | FABRICA DE EN | 126.99 | 02/03/2017 | ADMISION | HERRAMIENTA | |
| 2 | 028 | 028-2015-20-00003756 | 01/12/2015 | 01/12/2015 | ALEGRIA ACTIV | 3,831.05 | 01/12/2016 | ADMISION | HERRAMIENTA | |
| 3 | 028 | 028-2015-20-00003755 | 01/12/2015 | | IMRELEVSA IMP | 559.78 | | ADMISION | EXPOSICIONE | |
| 4 | 028 | 028-2015-20-00003781 | 02/12/2015 | 02/12/2015 | SALICA DEL EC | 19,116.6 | 02/12/2016 | ADMISION | OBRAS O PRE | 02/04/2017 |
| 5 | 028 | 028-2015-20-00003771 | 02/12/2015 | 02/12/2015 | SALICA DEL EC | 19,116.6 | 02/12/2016 | ADMISION | OBRAS O PRE | 02/04/2017 |
| 6 | 028 | 028-2015-20-00002996 | 04/09/2015 | 04/09/2015 | GENERAL MOTO | 15,179.52 | 04/09/2016 | ADMISION | EXPOSICIONE | |
| 7 | 028 | 028-2015-20-00003002 | 04/09/2015 | 07/09/2015 | NEGOCIOS IND | 15,179.52 | 07/09/2016 | ADMISION | EXPOSICIONE | |
| 8 | 028 | 028-2015-20-00002999 | 04/09/2015 | | NEGOCIOS IND | 15,179.52 | 07/09/2016 | ADMISION | EXPOSICIONE | |
| 9 | 028 | 028-2015-20-00002994 | 04/09/2015 | | GENERAL MOTO | 15,179.52 | 04/09/2016 | ADMISION | EXPOSICIONE | |
| 10 | 028 | 028-2015-20-00003891 | 04/12/2015 | 07/12/2015 | CONDO VILLENA | 791.21 | 04/12/2016 | ADMISION | HERRAMIENTA | |

- **No**
- **Distrito de control**
- **Número de declaración**
- **Fecha de declaración**
- **Fecha de salida autorizada**
- **Nombre de IMP/EXP**
- **Tributos suspendidos**
- **Fecha máxima del régimen**
- **Modalidad**
- **Fin Admisible**
- **Fecha Máxima de Permanencia**

**5.8.** Se puede descargar los registros consultados en formato de Excel dando clic en botón Exportar Excel.

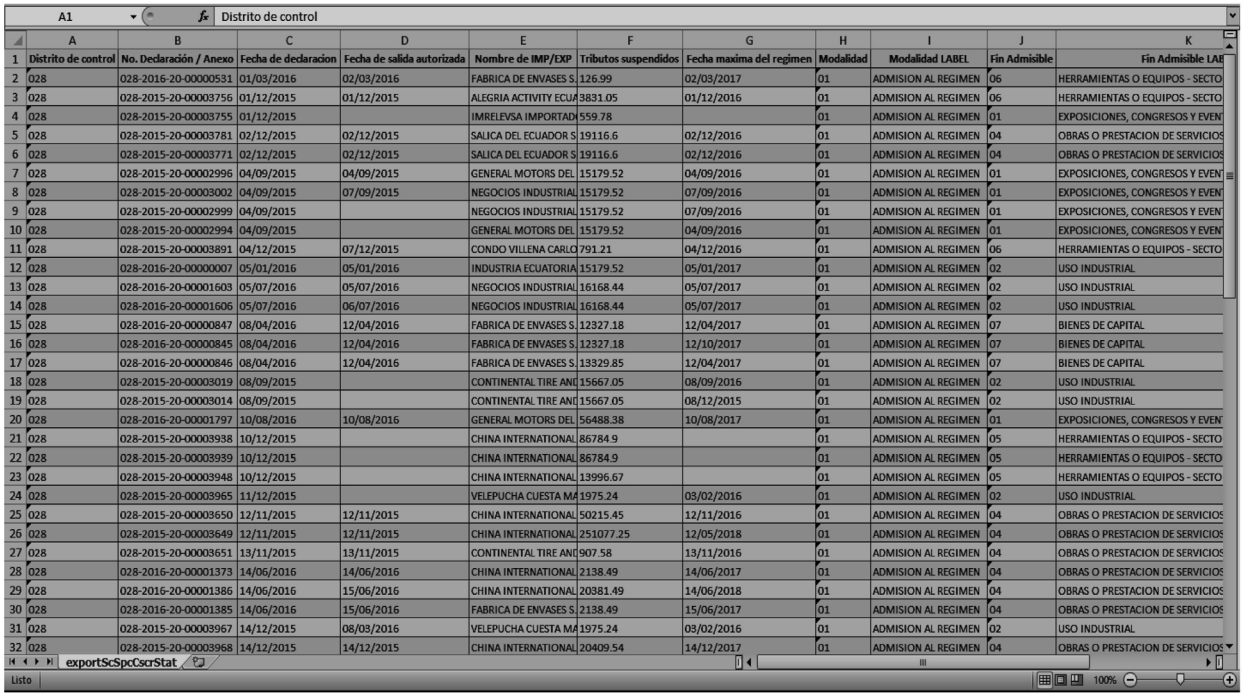

| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Distrito de control | No. Declaración / Anexo | Fecha de declaracion | Fecha de salida autorizada | Nombre de IMP/EXP | Tributos suspendidos | Fecha maxima del regimen | Modalidad | Modalidad LABEL | Fin Admisible | Fin Admisible LAB |
| 2 | 028 | 028-2016-20-00000531 | 01/03/2016 | 02/03/2016 | FABRICA DE ENVASES S. | 126.99 | 02/03/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 06 | HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO |
| 3 | 028 | 028-2015-20-00003756 | 01/12/2015 | 01/12/2015 | ALEGRIA ACTIVITY ECUA | 3831.05 | 01/12/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 06 | HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO |
| 4 | 028 | 028-2015-20-00003755 | 01/12/2015 | | IMRELEVSA IMPORTADO | 559.78 | | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 01 | EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN |
| 5 | 028 | 028-2015-20-00003781 | 02/12/2015 | 02/12/2015 | SALICA DEL ECUADOR S | 19116.6 | 02/12/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |
| 6 | 028 | 028-2015-20-00003771 | 02/12/2015 | 02/12/2015 | SALICA DEL ECUADOR S | 19116.6 | 02/12/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |
| 7 | 028 | 028-2015-20-00002996 | 04/09/2015 | 04/09/2015 | GENERAL MOTORS DEL | 15179.52 | 04/09/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 01 | EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN |
| 8 | 028 | 028-2015-20-00003002 | 04/09/2015 | 07/09/2015 | NEGOCIOS INDUSTRIAL | 15179.52 | 07/09/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 01 | EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN |
| 9 | 028 | 028-2015-20-00002999 | 04/09/2015 | | NEGOCIOS INDUSTRIAL | 15179.52 | 07/09/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 01 | EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN |
| 10 | 028 | 028-2015-20-00002994 | 04/09/2015 | | GENERAL MOTORS DEL | 15179.52 | 04/09/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 01 | EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN |
| 11 | 028 | 028-2015-20-00003891 | 04/12/2015 | 07/12/2015 | CONDO VILLENA CARLO | 791.21 | 04/12/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 06 | HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO |
| 12 | 028 | 028-2016-20-00000007 | 05/01/2016 | 05/01/2016 | INDUSTRIA ECUATORIA | 15179.52 | 05/01/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 02 | USO INDUSTRIAL |
| 13 | 028 | 028-2016-20-00001603 | 05/07/2016 | 05/07/2016 | NEGOCIOS INDUSTRIAL | 16168.44 | 05/07/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 02 | USO INDUSTRIAL |
| 14 | 028 | 028-2016-20-00001606 | 05/07/2016 | 06/07/2016 | NEGOCIOS INDUSTRIAL | 16168.44 | 05/07/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 02 | USO INDUSTRIAL |
| 15 | 028 | 028-2016-20-00000847 | 08/04/2016 | 12/04/2016 | FABRICA DE ENVASES S. | 12327.18 | 12/04/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 07 | BIENES DE CAPITAL |
| 16 | 028 | 028-2016-20-00000845 | 08/04/2016 | 12/04/2016 | FABRICA DE ENVASES S. | 12327.18 | 12/10/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 07 | BIENES DE CAPITAL |
| 17 | 028 | 028-2016-20-00000846 | 08/04/2016 | 12/04/2016 | FABRICA DE ENVASES S. | 13329.85 | 12/04/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 07 | BIENES DE CAPITAL |
| 18 | 028 | 028-2015-20-00003019 | 08/09/2015 | | CONTINENTAL TIRE ANI | 15667.05 | 08/09/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 02 | USO INDUSTRIAL |
| 19 | 028 | 028-2015-20-00003014 | 08/09/2015 | | CONTINENTAL TIRE ANI | 15667.05 | 08/12/2015 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 02 | USO INDUSTRIAL |
| 20 | 028 | 028-2016-20-00001797 | 10/08/2016 | 10/08/2016 | GENERAL MOTORS DEL | 56488.38 | 10/08/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 01 | EXPOSICIONES, CONGRESOS Y EVEN |
| 21 | 028 | 028-2015-20-00003938 | 10/12/2015 | | CHINA INTERNATIONAL | 86784.9 | | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 05 | HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO |
| 22 | 028 | 028-2015-20-00003939 | 10/12/2015 | | CHINA INTERNATIONAL | 86784.9 | | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 05 | HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO |
| 23 | 028 | 028-2015-20-00003948 | 10/12/2015 | | CHINA INTERNATIONAL | 13996.67 | | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 05 | HERRAMIENTAS O EQUIPOS - SECTO |
| 24 | 028 | 028-2015-20-00003965 | 11/12/2015 | | VELEPUCHA CUESTA MA | 1975.24 | 03/02/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 02 | USO INDUSTRIAL |
| 25 | 028 | 028-2015-20-00003650 | 12/11/2015 | 12/11/2015 | CHINA INTERNATIONAL | 50215.45 | 12/11/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |
| 26 | 028 | 028-2015-20-00003649 | 12/11/2015 | 12/11/2015 | CHINA INTERNATIONAL | 251077.25 | 12/05/2018 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |
| 27 | 028 | 028-2015-20-00003651 | 13/11/2015 | 13/11/2015 | CONTINENTAL TIRE ANI | 907.58 | 13/11/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |
| 28 | 028 | 028-2016-20-00001373 | 14/06/2016 | 14/06/2016 | CHINA INTERNATIONAL | 2138.49 | 14/06/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |
| 29 | 028 | 028-2016-20-00001386 | 14/06/2016 | 15/06/2016 | CHINA INTERNATIONAL | 20381.49 | 14/06/2018 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |
| 30 | 028 | 028-2016-20-00001385 | 14/06/2016 | 15/06/2016 | FABRICA DE ENVASES S. | 2138.49 | 15/06/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |
| 31 | 028 | 028-2015-20-00003967 | 14/12/2015 | 08/03/2016 | VELEPUCHA CUESTA MA | 1975.24 | 03/02/2016 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 02 | USO INDUSTRIAL |
| 32 | 028 | 028-2015-20-00003968 | 14/12/2015 | 14/12/2015 | CHINA INTERNATIONAL | 20409.54 | 14/12/2017 | 01 | ADMISION AL REGIMEN | 04 | OBRAS O PRESTACION DE SERVICIOS |

## 6. ANEXOS

No hay anexos.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 22 de septiembre de 2016.- f.) Ilegible.

---

**No. NAC-DGERCGC16-00000448**

**EL DIRECTOR GENERAL**
**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Tributario, dice que los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino, hacia los fines productivos y de desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 89 del Código Tributario, expresa que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración, que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo, aclarando además que la

declaración así efectuada es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, quien podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que hubiera incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad la Administración Tributaria no hubiera establecido y notificado el error a dicho sujeto pasivo;

Que el artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno, menciona que los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como, para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso;

Que el artículo 101 de la citada norma, indica que la declaración hace responsable al declarante, y en su caso, al contador que la firme, por la exactitud y veracidad de los datos que contiene. Establece además que se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, sólo en el caso que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, y que se realicen antes del inicio de la determinación correspondiente;

Que de acuerdo al quinto inciso *ibídem* en concordancia con el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración éste podrá enmendar los errores, presentando una declaración sustitutiva, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración. Cuando la enmienda se origine en procesos de control de la propia administración tributaria y si así ésta lo requiere, la declaración sustitutiva se podrá efectuar hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración y solamente sobre los rubros requeridos por la Administración Tributaria;

Que el sexto artículo innumerado a continuación del artículo 279 del Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno menciona que el Servicio de Rentas Internas emitirá resoluciones y circulares de carácter general necesarias para la aplicación del aquel título y demás normativa aplicable, incluyendo la emisión de instructivos del tratamiento contable y otros, necesarios para la adecuada gestión de las obligaciones fiscales mineras, para todo tipo de actividad minera;

Que conforme el inciso final del artículo 72 y el inciso final del artículo 158 *ibídem,* cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada;

Que conforme los artículos 107A, 107C y 107D de la Ley de Régimen Tributario Interno el Servicio de Rentas Internas notificará a los contribuyentes sobre las diferencias o inconsistencias que se hubiesen detectado con base a la información del propio contribuyente o de terceros, conminándoles a que presenten la correspondiente declaración sustitutiva;

Que el inciso cuarto del artículo 262 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que luego de la revisión del acta borrador de determinación, el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para aceptar las glosas y los valores determinados, total o parcialmente de conformidad con el artículo 49 del Código Tributario, mediante la presentación de una declaración sustitutiva, y/o para fundamentar sus reparos al acta borrador;

Que es deber de esta Administración Tributaria dictar los actos normativos necesarios para una adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, fortaleciendo el control de las obligaciones tributarias y facilitando el correcto cumplimiento de las mismas, así como, de los respectivos deberes formales, por parte de los sujetos pasivos;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Expedir las normas para la presentación de declaraciones sustitutivas**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** Se establecen las normas para la presentación de declaraciones sustitutivas efectuadas por el sujeto pasivo, incluyendo aquellas efectuadas dentro de procesos de control propios de esta Administración Tributaria.

**Artículo 2. Definiciones**.- Para efectos de esta Resolución, se deberá tomar en cuenta los siguientes términos:

a) **Mayor impuesto a pagar.-** Se entenderá que una declaración sustitutiva refleja mayor valor a pagar por concepto de impuesto, cuando al restar de la obligación generada los créditos tributarios, exenciones u otras deducciones aplicables al impuesto determinado, el resultado es mayor al registrado en la anterior declaración válida.

b) **Mayor anticipo a pagar.-** Se entenderá que una declaración sustitutiva, refleja mayor valor a pagar por concepto de anticipo cuando:

   1. El anticipo del impuesto a la renta a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente, determinado en la declaración del ejercicio fiscal anterior, sea mayor al registrado en la anterior declaración valida.

   2. El anticipo adicional del impuesto a la renta por espectáculos públicos determinado, sea mayor al registrado en la anterior declaración válida.

c) **Obligaciones fiscales.-** Toda obligación fiscal creada por ley para cuya determinación y pago se haya establecido el deber de presentar declaraciones por parte de los sujetos pasivos y sean administradas por el Servicio de Rentas Internas, entre otras la señalada en el tercer artículo innumerado del Título Régimen Tributario de las Empresas Mineras del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

d) **Pago previo.-** Todo pago cancelado con anterioridad, de acuerdo con lo establecido en Ley, por concepto de la obligaciones fiscales, impuestos, anticipo y/o retenciones, perteneciente al mismo periodo y obligación tributaria. También se considerará pago previo, en las condiciones antes señaladas, a aquellas obligaciones sobre las cuales se ha concedido facilidades de pago conforme lo previsto en el Código Tributario.

e) **Procesos de control.-** Todo proceso o actividad, inclusive la atención de peticiones, efectuado por esta Administración Tributaria por los cuales se analice y/o revise de manera total o parcial los valores registrados en las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos contrastada con la información a disposición del Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de la gestión tributaria contemplada en el Código Tributario y las funciones y atribuciones conferidas por la ley.

## Capítulo I
## Declaraciones sustitutivas efectuadas por el sujeto pasivo

**Artículo 3. Declaraciones sustitutivas cuando registren mayor valor a pagar.-** Se consideran válidas las declaraciones sustitutivas, siempre que se realicen antes de que se hubiere iniciado una determinación por parte del Servicio de Rentas Internas, cuando registren mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención.

Las declaraciones sustitutivas en las condiciones referidas en este artículo podrán presentarse en cualquier tiempo.

**Artículo 4. Declaraciones sustitutivas dentro del año.-** Se admitirá la presentación de declaraciones sustitutivas que tengan por objeto la corrección de errores salvo lo contemplado en el artículo anterior, siempre que se encuentre dentro del año posterior a la presentación a la declaración original válida, y que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el Servicio de Rentas Internas, en los siguientes casos:

a) No exista modificación de la obligación fiscal, el impuesto, anticipo y/o retención a pagar.

b) Se incremente la pérdida tributaria o el crédito tributario.

c) Existan diferencias a favor del contribuyente como resultado de la presentación de la declaración sustitutiva.

**Artículo 5. Otros casos de declaraciones sustitutivas.-** Para los casos no contemplados en los artículos 3 y 4 de ésta Resolución, será válida la presentación de declaraciones sustitutivas cuando:

a) Se disminuya la pérdida tributaria o el crédito tributario.

b) Cuando por disposición de Ley o Decreto Ejecutivo, se exonere o reduzca el valor del anticipo del impuesto a la renta o sus cuotas, previamente determinadas por el sujeto pasivo en los plazos previstos para el efecto.

c) Cuando se requiera trasladar los valores del anticipo del impuesto a la renta determinado en la declaración del ejercicio fiscal anterior con cargo al ejercicio corriente o los valores del saldo del anticipo pendiente de pago atribuibles a dicho ejercicio fiscal.

d) Cuando el sujeto pasivo requiera enmendar el registro incorrecto de valores en las casillas de pago previo y/o detalle de imputación al pago, siempre y cuando no reduzca el impuesto o anticipo a pagar según las definiciones previstas para el efecto en esta Resolución. En este caso, en la declaración sustitutiva se efectuará la correspondiente imputación al pago, que deberá incluir los intereses y multas, de conformidad con las normas legales aplicables.

Las declaraciones sustitutivas en las condiciones referidas en este artículo, podrán presentarse en cualquier tiempo.

## Capítulo II
## Declaraciones sustitutivas efectuadas en procesos de la Administración Tributaria

**Artículo 6. Declaraciones sustitutivas en procesos de la Administración Tributaria.-** Cuando dentro de los procesos de control propios de esta Administración Tributaria, se requiera la enmienda de rubros específicos de una declaración, se admitirá la declaración sustitutiva en la que se registre únicamente tales rubros, siendo inválida la declaración en la que se registren valores diferentes a los requeridos.

Además se admitirán las declaraciones sustitutivas presentadas por el sujeto pasivo para la justificación, total o parcial, de los valores determinados a favor del fisco, contenidos en un acta borrador de determinación.

Las declaraciones sustitutivas en las condiciones referidas en este artículo, podrán efectuarse hasta dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original válida, excepto cuando la normativa tributaria señale un plazo distinto.

## Capítulo III
## Disposiciones Generales

**Artículo 7. Corrección de otras declaraciones y anexos por presentación de declaraciones sustitutivas.-** La

presentación de una declaración sustitutiva implica que el sujeto pasivo deberá corregir, en los casos que corresponda, las declaraciones de obligaciones fiscales e impuestos, informes y/o los anexos de información que tengan relación con la declaración sustituida.

**Artículo 8. Corrección de pagos previos.-** Cuando esta Administración Tributaria detecte el registro incorrecto de pagos previos, sin perjuicio de las sanciones que fueren aplicables, notificará al sujeto pasivo con el oficio de corrección del pago previo, otorgándole diez (10) días hábiles para que presente la respectiva declaración sustitutiva recalculando los valores a pagar que incluirán los intereses y multas que correspondan.

Si transcurrido el plazo antes señalado no se hubiese presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas resolverá recalculando los valores a pagar por concepto de impuesto, intereses y multas, sin que esto constituya el ejercicio de la facultad determinadora**.**

**Artículo 9. Control.-** El Servicio de Rentas Internas efectuará los controles necesarios para una adecuada aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, sin perjuicio de la inmediata observancia y cumplimiento obligatorio de la misma a partir de su entrada en vigencia.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00765 publicada en el Registro Oficial No. 135 de 02 de diciembre de 2013.

**SEGUNDA.-** Déjese sin vigencia la Circular No. NAC-DGECCGC13-00011 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 112 de 30 de octubre del 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de octubre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 25 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC16-00000449**

**EL DIRECTOR GENERAL**
**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando**:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que posean bienes inmuebles en el Ecuador, con anterioridad a la vigencia de esa Ley, deberán cumplir con la obligación de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación de dicha Ley;

Que el articulo innumerado posterior al artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 4 de su Reglamento de aplicación, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales; en tal virtud el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430, de 3 de febrero de 2015), ha aplicado criterios técnicos y objetivos para designar como "paraísos fiscales", "regímenes o jurisdicciones de menor imposición" o "regímenes fiscales preferentes" a los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que se detallan en dicha resolución;

Que el inciso primero del artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes señala que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el tercer inciso del artículo 3 *ibídem* establece que también están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, en el caso de que sean propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador;

Que el inciso referido en el acápite anterior así mismo dispone que los notarios y registradores de la propiedad, no podrán celebrar escrituras públicas o realizar inscripciones, sin la presentación previa del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el artículo 6 de la Codificación a la Ley de Compañías señala que toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, por la Disposición Reformatoria Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 774, de 13 junio de 2016, establece que las sociedades domiciliadas en el exterior están obligadas únicamente a inscribirse y actualizar el Registro Único de Contribuyentes, sin que deban cumplir con ninguna otra obligación formal;

Que el artículo 8 del mismo cuerpo reglamentario prevé que los obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes presentarán, al momento de su inscripción, los documentos que mediante resolución señale el Servicio de Rentas Internas;

Que la Ley del Registro Único de Contribuyentes, Codificación No. 2004-022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398, de 12 de agosto 2004, establece las normas de creación, inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único de Contribuyentes como un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Establecer las normas para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes de las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en dicho Estado**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Establézcanse las normas para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las sociedades no residentes, que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el país.

**Artículo 2.- Catastro de bienes inmuebles en el RUC.-** Las sociedades no residentes en el Ecuador que sean propietarias de bienes inmuebles en el país, que generen o no ingresos sujetos a tributación en el Ecuador, deberán registrar y mantener actualizada la información relativa a la dirección de tales bienes en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tomando en consideración el proceso que corresponda, de acuerdo a los casos que se describen a continuación:

**a) En la inscripción.-** Deberá informar al Servicio de Rentas Internas la dirección o ubicación de los bienes inmuebles que van a ser adquiridos, previo a la celebración de la escritura pública con la que se transfiera la propiedad de tales bienes o los derechos reales de los mismos, ante el Notario.

**b) En la actualización.-** Cuando la información de la dirección o ubicación del inmueble contenida en el Registro Único de Contribuyentes cambie o cuando se trate de nuevas adquisiciones de bienes inmuebles, se deberá actualizar la información del RUC ante el Servicio de Rentas Internas en el término de 30 días de producido el cambio en la información de dirección o ubicación, o de manera previa a la celebración de la

escritura pública con la que se transfiera la propiedad de tales bienes o los derechos reales de los mismos, ante el Notario, según corresponda.

Cuando la sociedad no residente en el Ecuador deje de ser propietaria de un bien inmueble se deberá también informar la dirección o ubicación de dicho bien que ya no sea de su propiedad. Dicha información deberá ser proporcionada al Servicio de Rentas Internas teniendo como respaldo la documentación que avale este hecho.

Lo previsto en este literal se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes sobre actualización del RUC, aun en el caso de que las sociedades no residentes optaren por desarrollar actividades económicas en el país o sean titulares de bienes o derechos que generen rentas sujetas a tributación en el Ecuador, sea que se domicilien en el país o realicen actividades a través de establecimientos permanentes.

**c) En la cancelación.-** Para las sociedades referidas en el artículo primero de la presente Resolución, la cancelación del RUC procederá exclusivamente cuando tales sociedades acrediten documentadamente no ser propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador.

**Artículo 3. De la exigencia del documento de inscripción.-** Los notarios y registradores de la propiedad están obligados a exigir la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y verificar en el mismo la información de la ubicación de los bienes inmuebles de propiedad de sociedades no residentes respecto de los cuales se requiera la celebración de escrituras públicas o la realización de inscripciones.

**Artículo 4.- Requisitos para la inscripción, actualización y cancelación en el Registro Único de Contribuyentes.-** Los contribuyentes que adquieran bienes inmuebles en el Ecuador y que no sean residentes en el país deben cumplir los siguientes requisitos:

**a) Inscripción:**

- Formularios RUC 01-A y RUC 01-B.
- Poder otorgado por la sociedad extranjera a la persona responsable en Ecuador donde se autoriza la realización de la compra – venta de bienes inmuebles o derechos en nuestro país. Dicho documento deberá encontrarse legalizado ante cónsul ecuatoriano o apostillado y traducido, de ser el caso.
- Documento de ubicación del bien inmueble.
- Documento de identificación del representante legal o apoderado de la sociedad.

**b) Actualización:**

- Formularios RUC 01-A y/o RUC 01-B.
- Documento que respalde cualquier modificación.
- Documento de identificación del representante legal o apoderado de la sociedad.

**c) Cancelación:**

- Solicitud de cancelación del Registro Único de Contribuyentes para sociedades.
- Documento que permita verificar que la sociedad no residente ya no es propietario de bienes inmuebles en el Ecuador.

**Artículo 5. Información de Accionistas.-** El detalle de los titulares de derechos representativos de capital de las sociedades materia de esta resolución será informado en los procesos de inscripción y actualización del RUC, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003236 publicada en el Registro Oficial No. 665 de 08 de enero de 2016 y sus reformas, en lo que fuere aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 25 de octubre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 25 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. NAC-DGERCGC16-00000450**

**EL DIRECTOR GENERAL**
**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por el Estado Ecuatoriano y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166, de fecha 15 de diciembre del 2005, en su artículo 12, recomienda a cada Estado Parte adoptar medidas para prevenir la corrupción y mejorar la auditoría del sector privado, entre ellas, promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;

Que el artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para la información requerida por la Administración Tributaria no habrá reserva ni sigilo que le sea oponible y será entregada directamente, sin que se requiera trámite previo o intermediación, cualquiera que éste sea, ante autoridad alguna;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la definición de grupos económicos para fines tributarios, y en su segundo inciso señala que el Servicio de Rentas Internas podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial; de ser el caso se emitirá una Resolución sobre el mecanismo de aplicación de estos criterios.

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que para efectos tributarios se entenderán como derechos representativos de capital a los títulos o derechos de propiedad respecto de cualquier tipo de entidad, patrimonio o el que corresponda de acuerdo a la naturaleza de la sociedad, apreciables monetariamente, tales como acciones, participaciones, derechos fiduciarios, entre otros. Así también, se entenderá como titular o beneficiario del derecho representativo de capital a todo accionista, socio, partícipe, beneficiario o similar, según corresponda, sea de manera directa o indirecta. Además, se entenderá como composición societaria a la participación directa o indirecta que los titulares de derechos representativos de capital tengan en el capital social o en aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para la aplicación de normas legales y reglamentarias; y, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de la información reportada por los contribuyentes; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Establecer los parámetros que se aplicarán para considerar otros factores de relación con los integrantes que conforman los grupos económicos**

**Artículo 1**. **Objeto.-** Establecer los parámetros que se aplicarán para considerar otros factores de relación con los integrantes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial, de conformidad con las normas tributarias vigentes.

**Artículo 2. Normas para la aplicación de otros factores de relación**.- El Servicio de Rentas Internas, podrá considerar en la conformación de los grupos económicos, a los siguientes sujetos:

a) Los miembros de directorio, administradores y/o representantes legales de las sociedades nacionales o extranjeras, así como los apoderados generales de sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, integrantes de un grupo económico.

b) Las sociedades nacionales o extranjeras en las que uno o varios de sus miembros de directorio, administradores y/o representantes legales, sean integrantes de un grupo económico, incluyendo los casos mencionados en el literal a) del presente artículo.

c) Las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, cuyas relaciones comerciales representen el 25% o más del total de operaciones de un integrante de un grupo económico, sea por la compra de bienes o servicios, o por la venta de bienes o servicios.

d) Las personas naturales o sociedades, domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que presenten cualquier tipo de operación y/o relación directa o indirecta con los integrantes del grupo económico.

DISPOSICION FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a. 27 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**CASO No. 0005-16-EE**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dra. RUTH SENI PINOARGOTE, JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA.-** Quito, 26 de octubre de 2016, las 08h10. En virtud del sorteo correspondiente realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 de la Constitución de la República; 119 al 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y 84 de la Codificación del Reglamente de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa No. **0005-16-EE, acción de control de constitucionalidad de declaratorias de estados de excepción,** propuesta por el señor economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1191 de 14 de septiembre de 2016, que contiene la renovación de la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas; por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril del 2016 y sus réplicas. En lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Notificar con el contenido de este auto al señor presidente constitucional del Ecuador, en la casilla constitucional No. 001. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de este auto a la señora presidenta de la Función Legislativa y señores: ministro coordinador de Seguridad, ministro del Interior, ministro de Defensa, ministro de Finanzas; ministro de Salud, ministro de Inclusión Económica y Social, secretaria nacional de Gestión de Riesgos y procurador general del Estado. **TERCERO.-** Póngase en conocimiento de la ciudadanía, entidades y organismos nacionales e internacionales la recepción del proceso, a través de la publicación de la renovación de la declaratoria de Estado de Excepción en el Registro Oficial. **CUARTO.-** Intervenga en la presente causa como actuario el abogado Christian Espinosa Bravo, experto constitucional jurisdiccional de este despacho. **NOTIFIQUESE.-**

f.) Dra. RUTH SENI PINOARGOTE, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

**Lo certifico.- Quito, D.M., 26 de octubre de 2016. Las 08h10.**

f.) Abg. Christian Espinosa Bravo, **ACTUARIO.**

**CORTE CONSTITUCIONAL.-** ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- 27 DE OCTUBRE DE 2016.- f.) Actuario.

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
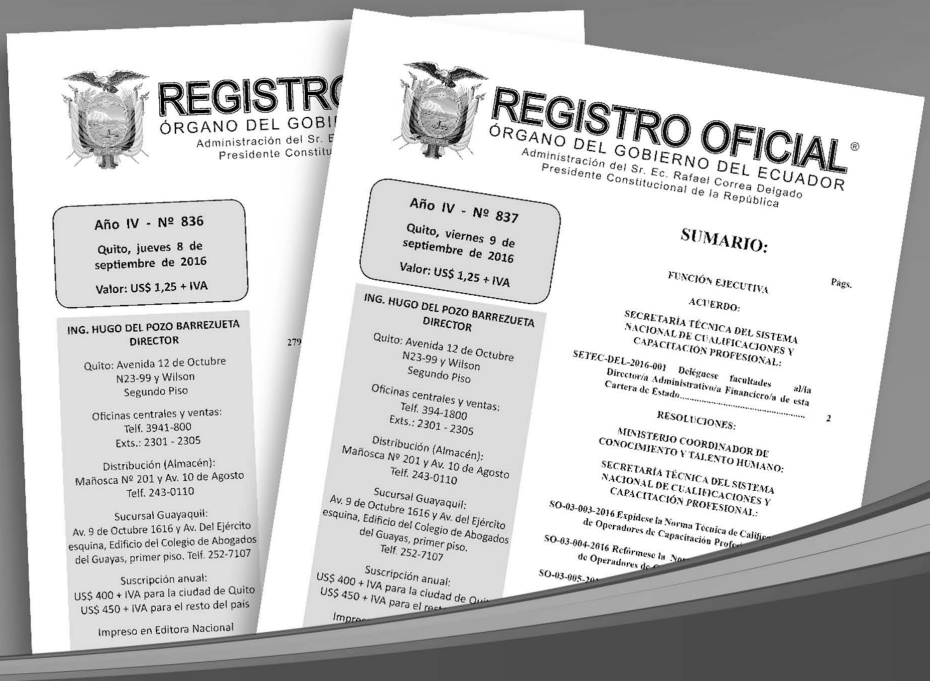
Comunica a la ciudadania en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107